



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MOMPÓS, BOLÍVAR.**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1151

Al contestar por favor cite:
Radicado No. 13-468-40-89-001-2022-00117-00

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho paso el proceso de la referencia, informándole que el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada se encuentra vencido, y la parte demandante hizo uso oportuno de éste. Provea.

Mompós, Bolívar. 5 de diciembre de 2023.


ROSANA MARIA FUENTES DELGADO
SECRETARIA

Mompós, Bolívar, cinco (05) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

Demandante: LUCIANO ENRIQUE BORJA AMARIS

Demandado: PATRICIA ELENA BORJA LEIVA

ASUNTO: FIJA FECHA DE AUDIENCIA

Visto el informe secretarial que antecede y por ser ello cierto, este Juzgado fijará fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el art. 372 del CGP; en consecuencia,

RESUELVE:

1. **FIJAR** fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el art. 372 del CGP; de manera virtual, para el día 24 de enero de 2023 a la 02:00 pm, a través del programa MICROSOFT TEAMS, con la cuenta del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mompós Bolívar.
2. **SE PREVIENE** a las partes que en la audiencia se les practicará interrogatorio tal como lo establece el numeral 7° del Art. 372 del C.G.P, advirtiéndoles sobre la asistencia obligatoria a la audiencia. Se dará aplicación a los artículos 43 numeral 5° del CGP; 372 numeral 2° inciso 2° CGP que dispone:

“Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio”.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MOMPÓS, BOLÍVAR.**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1151

Al contestar por favor cite:
Radicado No. 13-468-40-89-001-2022-00117-00

Numeral 3°, 4° y 5°:

“3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrás recursos.

(...)

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El Juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

5. Decisión de excepciones previas. Con las limitaciones previstas en el artículo 101, el juez practicará las pruebas estrictamente necesarias para resolver las excepciones previas que estén pendientes y las decidirá”.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ELÍAS GUEVARA FLOREZ.

JUEZ